



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 0074

Valledupar, 1 DE FEBRERO DE 2012

“Por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No 1072 de fecha 30 de noviembre de 2007 “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1072 de fecha 30 de noviembre de 2007, Corpocesar establece un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Río Tucuy) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar por Hernando Mendoza Silva identificado con la CC No 12.521.143 . Posteriormente a través del artículo segundo del Auto No 072 del 10 de marzo de 2011, se corrige el nombre del beneficiario del PMA, estableciendo que el nombre correcto es Hernando Silva Mendoza.

Que atendiendo solicitud de parte interesada, mediante Auto No 045 del 24 de agosto de 2011 emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se inició trámite administrativo de modificación del PMA. Se solicitó modificación “considerando el impacto al medio ambiente que ocasiona la extracción mecanizada del material pétreo.....”, proponiendo ajuste al PMA elaborado por la explotación manual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales”**.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 38 del decreto supra-dicho, **“ Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias**



PAGINA 2

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No 1072 de fecha 30 de noviembre de 2007

Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas.”

Que el informe técnico resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“MODIFICACION QUE SE PRETENDE ADELANTAR AL PMA

Mediante Resolución No 1072 del 30 de Noviembre del 2007 se impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Río Tucuy) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, por HERNANDO SILVA MENDOZA identificado con la CC Nro 12.521.143 de La Jagua de Ibirico.

Que mediante CT.0014-2009 y resolución Nro. 000088, la Secretaría de Minas Departamental aprobó la modificación al Programa de Trabajo y Obras (PTO) del contrato de concesión N° 0236-20 presentando las siguientes condiciones:

- Etapa contractual vigente: explotación
- Arranque: manual y mecanizado
- El sistema y método de explotación proyectado en el PTO, es a cielo abierto y el método de explotación es por dársenas o piscinas de sedimentación
- El área del polígono es de 2 Has y 3512.5m²

Los solicitantes realizan una descripción del proyecto minero conforme a las nuevas condiciones incluyendo las etapas del proyecto, duración, explotación, abandono y la adecuación morfológica y paisajística, volumen de mineral útil explotable y sus tasas de extracción, esquema organizacional, método y sistema de explotación, el cual se propone mediante Dársenas o piscinas de sedimentación; las operaciones unitarias que se llevarán a cabo son las siguientes: Desarrollo y Preparación, Labores de explotación (Arranque el cual se realizará de manera mixta, mecánica y Manual, Secuencia de avance, Cargue el cual se realizará mecánicamente y transporte. De igual manera se indican los Ciclos de trabajo. Los equipos empleados serán una excavadora hidráulica versión retro mayor de 1,2 m³ de capacidad del cucharón. Con la cual se realizarán todas las labores mineras (Extracción y, cargue). Para el transporte del material de arrastre se emplean volquetas convencionales de 6 m³ de capacidad.

RELACION DE LOS NUEVOS IMPACTOS AMBIENTALES Y PROGRAMAS DEL PMA

Luego de la información complementaria entregada por el señor Hernando Silva Mendoza, presentan (sic) mediante la complementación y los ajustes realizados al Plan de Manejo Ambiental, el cual recopila todas las acciones tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar y (sic) efectos ambientales que se puedan presentar sobre los componentes ambientales localizados en el área de influencia del proyecto. En los ajustes realizados al plan de manejo ambiental y considerando el impacto que ocasiona la extracción mecanizada del material, plantean los siguientes planes y programas a desarrollar: plan de cierre y abandono, programa de protección del lecho del Río Tucuy y un programa de control de emisiones atmosféricas. Es de resaltar que en cada ficha que se plantea en el PMA el



PAGINA 3

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No 1072 de fecha 30 de noviembre de 2007

programa respectivo incluye lo siguiente: objetivos, lugar de aplicación, etapa, causa del impacto, efecto ambiental, tipo de medida, acciones a desarrollar, cronograma de ejecución, responsable, monitoreo y seguimiento, cuantificación y costos. Luego de analizar el PMA, los programas, actividades y medidas planteadas por el peticionario se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados en el mismo. Todos los programas y actividades planteadas en cada una de las fichas establecidas para los programas del PMA y las medidas de compensación ambiental impuestas por los evaluadores son de estricto cumplimiento por parte del peticionario.

CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD DE AUTORIZAR O NO LA MODIFICACION PRETENDIDA.

De acuerdo a lo manifestado en el estudio objeto de la modificación, el proyecto incluye las siguientes etapas que se detallan a continuación:

Método de Explotación Seleccionado.

Explotación por Dársenas o piscinas de sedimentación. Han seleccionado tres (3) áreas de explotación, en donde se contará con tres dársenas que serán de 50 metros de longitud y 80 metros de ancho y una berma de protección entre dársena y dársena de 8 metros, con el fin de permitir el tránsito de los camiones hasta las zonas de carga y contar con obras de protección.

Actividades y Operaciones de Explotación.

Desarrollo y Preparación: en este tipo de minería el descapote es nulo en el área de arranque.

Arranque: el arranque del material se realizará en forma combinada mecánica, con retroexcavadora y manual por medio de palas.

Secuencia de Avance: se iniciará la explotación en la dársena uno (1) y se finalizará con la explotación en la dársena tres (3) las cuales se extraerán de aguas abajo a aguas arriba.

Cargue y Transporte: el cargue del material se realizará en forma combinada, mecánica con retroexcavadora capacidad 1.2m³ y manual a través de palas. El transporte de la mina se llevará a cabo con volquetas de 6m³. Estas transitarán a velocidades que no superan los 40Km/hr como medida preventiva de la emisión de polvo a la atmósfera.

Vida útil del proyecto: La modificación de este planteamiento (sic) minero, se desarrollará para un horizonte de 5 años. La zona de estudio permitirá extraer la producción proyectada.

Producción. La producción se ajustará a las reservas explotables del área de estudio, en donde se tendrá en cuenta las dimensiones de los elementos de diseño (dársenas) y proponen los peticionarios que la profundidad máxima de arranque sea (1.5m).



PAGINA 4

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No 1072 de fecha 30 de noviembre de 2007

DARSENA	AREA (M²)	RESERVAS EXPLOTABLES POR CICLO (M³)
1	1385	2078
2	3956	5934
3	4227	6340

Teniendo en cuenta lo anterior, los evaluadores consideran que según las secciones transversales y perfiles longitudinales presentados por los peticionarios en los planos respectivos de modificación, no es conveniente para la fuente hídrica ni tampoco demuestran información suficiente que sustente la profundidad de extracción en 1.5m por lo que se tendrá en cuenta la profundidad aprobada según la resolución Nro 1072 del 30 de noviembre del 2007. En las reservas se regeneran (sic) por el proceso cíclico de la sedimentación. Se establecen dos (2) ciclos de recuperación de las reservas explotables para un total de 28.704 m³. Se proyecta una producción máxima anual de 20.000 m³, en un periodo de siete meses el cual serian distribuidos en una producción mensual será de 2.587 m³ y una producción diaria de 110 m³ en los periodos secos y semisecos esperando la regeneración de las reservas en los periodos lluviosos.

Diseño y planificación de la explotación: Para el diseño y planificación de la explotación se tendrá en cuenta la producción proyectada en el planteamiento (sic) minero.

Labores de preparación: se dejará una distancia aproximadamente de 3 metros entre el (sic) margen del río y la base de la dársena, de igual forma se dejarán bermas de seguridad de 8 metros entre dársena y dársena. Es de gran importancia la construcción de rampas, que permitan el desplazamiento de los elementos de arranque, cargue y transporte, del sitio de extracción a las vías de acceso al yacimiento.

Labores de Explotación: la extracción y cargue se realizará de forma combinada (mecánica - manual) en sentido de aguas abajo hacia aguas arriba, donde se extraerá el material hasta el limita (sic) de la dársena para posteriormente dejar una separación entre piscinas de 8 metros y así consecutivamente con las otras piscinas.

Desagüe: el desagüe en la vía de desarrollo será por gravedad. Perimetralmente a ésta se construirá un canal de captación (cuneta).

Operación

La explotación será continua hasta extraer los volúmenes requeridos. La secuencia de operación se detallan (sic) a continuación: Desarrollo, preparación, explotación, arranque, cargue, transporte y desagüe.

CONCLUSION



PAGINA 5

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No 1072 de fecha 30 de noviembre de 2007

- **El solicitante cumplió con todos los requerimientos hechos por la Corporación.**
- **La información contemplada en el documento para la modificación del PMA presentada por el peticionario y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas por los evaluadores, el PMA se ajusta a las medidas ambientales requeridas para evitar y/o disminuir los impactos generados en la realización de este tipo de actividad.**

NUEVAS OBLIGACIONES QUE DEBEN IMPONERSE (SI EL CONCEPTO ES POSITIVO PARA AUTORIZAR LA MODIFICACION DEL PMA) SI FUESE NECESARIO MODIFICAR OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA RESOLUCION, SE DEBEN PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE JUSTIFICACION.

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación y de la visita técnica realizada se considera viable la modificación al Plan del Manejo Ambiental PMA otorgado por Corpocesar al señor Hernando Silva Mendoza identificado con la C.C 12.521.143 mediante Resolución N° 1072 del 30 de Noviembre del 2007, en el sentido de modificar el método de explotación.....”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el numeral 6 del artículo segundo de la resolución No 1072 del 30 de noviembre de 2007 mediante la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental , en el sentido de contemplar la extracción o explotación manual y mecanizada del material de arrastre.

ARTICULO SEGUNDO: Además de lo dispuesto en la resolución No 1072 del 30 de noviembre de 2007, el señor Hernando Silva Mendoza identificado con la CC No 12.521.143, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el programa de protección del lecho del Río Tucuy, el programa de control de emisiones atmosféricas y demás acciones propuestas a la entidad en el proceso de modificación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera en la resolución No 00088 del 25 de marzo de 2009. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar el PMA, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en el PMA y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Se modifica de esta forma el Numeral 3 de la resolución No 1072 del 30 de noviembre de 2007.
3. Realizar la extracción del material de arrastre por el método de explotación por dársenas iniciando la explotación en la dársena 1 y finalizando en la dársena 3 de aguas abajo a aguas arriba. Se dejará una distancia aproximada de 3mts entre la margen del río y la base de la dársena, de igual modo se dejarán bermas de seguridad de 8 m entre dársena y dársena. La Longitud aproximada de estas



PAGINA 6

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No 1072 de fecha 30 de noviembre de 2007

- piscinas será máximo de 50m y el ancho estará condicionado al cauce del río, deberá ser máximo la mitad del largo de la piscina.
4. Extraer material de arrastre a una profundidad máxima de 1 metro, sin sobrepasar la cota rasante de la sección a explotar. Se modifica de esta forma el Numeral 7 de la resolución No 1072 del 30 de noviembre de 2007.
 5. Realizar la explotación del material de arrastre siguiendo el método de explotación a Cielo Abierto por dársenas planteados en el Plan de Manejo Ambiental y los demás lineamientos técnicos. El arranque del material se realizará en forma combinada (manual y mecánica); Mecánica con retroexcavadora y manual por medio de palas y el material será transportado en volquetas de 6m³.
 6. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medidas de control, y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpopesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Hernando Silva Mendoza identificado con la CC No 12.521.143 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 50 y ss del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Area Jurídica Ambiental
Expediente SGA 080-07